MARTES 23 DE MARZO. AÑO DE 1841. Núm. 24.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 213. GOBIERNO POLÍTICO.

En la Gaceta de 7 del corriente número 2,331, se ha publicado la orden de la Regencia provisional del reino que sigue:

Primera Secretaría de Estado y del Despacho.=La Regencia provisional del reino, á nombre y en la menor edad de S. M. la Reina doña Isabel II, viene en admitir la dimision del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda que ha presentado Don Agustin Fernandez de Gamboa, y dispone al mismo tiempo que os encargueis interinamente del despacho del referido Ministerio hasta tanto que se nombre el que deba servirle en propiedad. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su ejecucion.= El Duque de la Victoria, Presidente.= Palacio 6 de marzo de 1841.= A D. Joaquin María de Ferrer.

Número 214. IDEM.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue.= Son repetidas las solicitudes que llegan al Ministerio de mi cargo de cesantes, jubilados y viudas que hasta diciembre último cobran sus haberes por las pagadurías del mismo en las provincias, quejándose de no haber percibido unos la mensualidad de enero, que esponen haberse satisfecho á los de su clase en los demas Ministerios, y espresando otros la resistencia que encuentran en las oficinas de Hacienda á reconocer esta nueva obligacion, ya bajo pretesto que no han recibido orden al efecto, ya de que este Ministerio no ha pasado los fondos equivalentes del importe de las libranzas que suponen facilita con este objeto el Tesoro; y enterada de todo la Regencia provisional del reino, se ha servido mandar manifieste á V. E. la necesidad de hacer entender á la dependencia del Ministerio de su cargo en las provincias, que las clases pasivas cualquiera que sea su procedencia corresponden al presupuesto de Hacienda, en el cual se incluyen desde la distribucion del mes de enero, segun lo acordado por la Regencia en 27 de noviembre del año anterior, consiguiente á lo prevenido en la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, que en este concepto deben ser pagados por las Tesorerías de rentas los cesantes, jubilados y viudas de los diversos ramos de Gobernacion al propio tiempo y en igual proporcion que lo sean los demas del Estado, á cuyo efecto y con el fin de no causar perjuicio á los interesados, se han pasado con oportunidad las relaciones convenidas con la Direccion general del Tesoro público y Contaduría general de distribucion; y finalmente, que las libranzas que se reciben por este Ministerio son destinadas á satisfacer las obligaciones que en las distribuciones mensuales se designan á su presupuesto, entre las que se cuenta la preferente de presidios, que se cubre en muchos casos con productos de provincias donde no existen aquellos, no sin gravamen del servicio y de los fondos públicos.= Y de orden de la Regencia provisional del reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las clases pasivas á que se refiere, á cuyo efecto dispondrá V. S. se publique en el Boletin oficial.

Lo que se inserta en el mismo periódico para los fines que espresa. Orense 16 de marzo de 1841.= Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, secretario.

Número 215. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de febrero último se me ha comunicado la circular siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al encargado de la Direccion general de Correos lo que sigue.= He dado cuenta á la Regencia provisional del reino de una esposicion de la Sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo, en solicitud de que se le permita dirigir francos de porte por el correo á las administraciones del ramo, y que se repartan á cuenta del Tesoro público ejemplares del Manual en que se dan á conocer los principios y mecanismo del sistema de enseñanza de los párvulos que se ha decidido á imprimir y publicar, convencida de la utilidad inmensa que puede reportar á la Nacion; y la Regencia provisional del reino que se complace en cooperar por cuantos medios esten de su parte para que los trabajos de tan filantrópica asociacion produzcan en la Monarquía los efectos que tanto interesan á la educacion del pueblo, ha acordado: 1.º que por V. S. se den las órdenes oportunas para que se conduzcan por correos francos de porte á las capitales de provincia cierto número de ejemplares en la forma siguiente: á las capitales de provincia de 1.ª clase doce ejemplares; á las de 2.ª diez; á las de 3.ª seis: 2.º autorizar á los Gefes políticos y Comisiones provinciales de instruccion primaria para comprar

y distribuir por premios á los maestros mas aventajados algunos ejemplares, cuyo máximum será el de doce.=De orden de la misma Regencia, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Orense 18 de marzo de 1841.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, Secretario.

Continúa la lista nominal de los electores que tomaron parte en las últimas elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

D. Facundo Fernandez.	D. Antonio Campo.
D. Bernardo Fernandez.	D. Juan Guede.
D. José Varela.	D. Antonio Picouto Padreda.
D. José Osorio.	D. José de Nóboa Puga.
D. José Gomez Sastre.	D. Antonio Picouto Piñeiro.
D. Clemente Iglesias.	D. Miguel Gutierrez.
D. Alonso Fernandez.	D. Juan Benito de Nóboa.
D. Fernando Freire.	D. José Amado.
D. Juan Maria Perez.	D. Domingo Pereira y Arce.
D. Antonio Abadin Mozo.	D. Francisco Pereira.
D. José Benavides.	D. Matias Santás.
D. José Vazquez Conde.	D. Pedro de Ribo.
D. Alonso Morales.	D. Pedro Fernandez.
D. Manuel Gutierrez.	D. Domingo Ribero.
D. Antonio Fernandez.	D. Domingo Adan.
D. Juan Abadin.	D. Roque Alvarez.
D. José Pereira.	D. Juan Taboada.
D. Antonio Gonzalez.	D. José Valcarcel.
D. Andres de Nóboa.	D. Domingo Fernandez.
D. José Perez.	D. Francisco Santás.

(Se continuará.)

Número 216.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Don Juan Segundo, benemérito de la patria, caballero de la real y militar orden portuguesa de Cristo, condecorado con la cruz de distincion del siete de julio de 1822, capitan retirado de ejército, socio del ateneo científico literario de Madrid, del liceo de Alicante, Intendente subdelegado de rentas nacionales en la ciudad y provincia de Orense, &c.—Hago notorio: que á solicitud del Comisionado de rentas y arbitrios de Amortizacion de la provincia se sacan á público arrendamiento con término de uno á tres años las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Priorato de Sta. Comba de Naves.

Una pieza murada sobre sí, compuesta de viña, parral, labradío, monte, frutales y un palomar, de cinco ferrados de sembradura.

Cabadura y media de majuelo y parral, con algunos castaños y un nogal.

Otra pieza llamada Bosque, de veinte y seis ferrados en sembradura.

Una porcion de monte abierto con robleda en frente que circunda la casa prioral, de diez ferrados.

Una huerta de seis ferrados con frutales y algunas cepas, situada á mediodía y poniente de la casa prioral.

Un monte cerrado sobre sí, de ciento catorce ferrados.

Una pieza de monte con robles al poniente del anterior, de cuarenta ferrados.

Un parral al frente de la bodega de Untes.

Y en el mismo pueblo al poniente de dicha bodega un retazo de huerta de media cabadura.

Curato de Untes.

En el término de Puga un pedazo de monte abierto de seis ferrados.

Y una viña al Pombar ó Cacabelos, de cincuenta y media cabaduras.

Priorato de Rocas.

Bienes que fueron de Pascual de Castro en el Pereiro de Aguiar.

Al término da Bouza ocho cabaduras y tres copelos de terreno y parral.

En la cortiña de Chas un ferrado y nueve copelos de labradío y parral.

En el mismo terreno trece y medio copelos de terreno de viña.

En el do Lameiriño trece copelos de labradío y parral.

En las Lagoas dos ferrados de centeno.

En Forno telleiro tres ferrados y veinte y tres copelos á monte bajo con esquilmo.

En Cajonares de arriba un ferrado y veinte copelos.

Idem en el de abajo un ferrado y cinco copelos á hortaliza con varios frutales.

En la parroquia de Sabadelle.

En donde llaman la Baloca un ferrado y cinco copelos de labradío, campo y monte.

Al Rial uno y medio ferrado á nabal, tojal y campo.

En el término de la Lameira diez y nueve copelos á monte y prado.

Priorato de S. Miguel de Melias.

La granja contigua á la casa prioral, compuesta de cuarenta y seis cabaduras de viñedo, dos de huerta con algunos frutales y dos de prado.

Idem de Sta. Cruz de Arrabaldo.

Un prado unido a la pieza del Bouzado, de dos ferrados.

Idem de Sta. Eugenia de Graices.

La casa prioral compuesta de varias oficinas.

Idem de S. Lorenzo de Melias.

La casa prioral.

Otra destinada á pajar inmediata á la anterior.

Una huerta con labradío y parral contigua á la casa prioral.

Y un prado de dos ferrados cerrado sobre sí.

Priorato de Bóveda de Amoeiro.

La casa prioral compuesta de varias oficinas con un parral en su patio.

Una huerta unida á la misma de nueve ferrados con algunos frutales y tres parrales.

Un prado á la inmediacion de la casa de seis ferrados, cerrado sobre sí.

Una dehesa en términos de la misma parroquia de diez y seis ferrados, cerrado sobre sí.

Una casa terrena en el lugar de Turey.

Y una casa de alto y bajo con oratorio en Reza á Vella, parroquia de las Caldas.

Convento de Sto. Domingo de Orense.

En Belmonte una tierra compuesta de monte, pasto y labradío, de seis y medio ferrados.

Y en el lugar de Mende media cabadura de viña y parral.

Las personas que quieran interesarse en este arriendo pueden concurrir á la casa del Comisionado de arbitrios de Amortizacion sita en la plazuela de la Fuente de los Cueros n. 10, desde el dia 19 del actual de once á una de su mañana, donde se admitirán posturas y hará remate en el mas ventajoso licitador. Orense 10 de marzo de 1841.—*Juan Segundo.*—Por mandado de S. S.: *Vicente de Nóboa.*

Número 217. IDEM.

Habiendo cesado en el desempeño de la Intendencia de esta provincia Don Juan Segundo en virtud de orden de la Regencia provisional del reino, me he encargado en esta fecha del despacho de la misma con arreglo á Instruccion. Orense 18 de marzo de 1841.=*Joaquin de Aguilar.*

Número 218. COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. señor secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que copio.

Excmo Sr.: Con esta fecha digo al Inspector general de milicias provinciales lo siguiente.—Se ha enterado la Regencia provisional del reino de las observaciones espuestas por V. E en su comunicacion de 11 de febrero último acerca de las dificultades que para la estension del atestado mandado espedir por decreto de 6 del mismo á los licenciados como inútiles por enfermedades adquiridas por las fatigas de la campaña, ofrezca la circunstancia de haberlo sido en su mejor parte por los generales en gefe y capitanes generales de las provincias autorizados á ello en la real orden de 12 de enero de 1835, sin que en sus licencias haya espresado si su inutilidad era un resultado de aquellas causas. Y bien convencida la Regencia así de este como de los demas motivos que hacen inaveriguable el número, los nombres y la verdadera causa de la inutilidad de los licenciados que se hallan en el caso que V. E. consulta; considerando que el interés y propia satisfaccion de los mismos es el único y mas seguro medio de hacer practicable con respecto á ellos lo dispuesto en el artículo 4.° del precitado de este, escitado por el cual no dejarán de presentarse reclamando aquella honorífica distincion, principalmente aquellos que ufanos con la conciencia de merecerla aspiren ademas á los derechos y ventajas que de ella pueda resultarles; se ha servido la Regencia resolver se diga á V. E y á los demas gefes superiores de las armas, como lo ejecuto, que con respecto al atestado que en conformidad del precitado decreto debe espedirse á aquellos á quienes durante ó despues de acabada la guerra se han espedido licencias absolutas por inutilidad adquirida con las fatigas de la misma, y cuyas causas no constan en sus cuerpos ni en sus respectivas Inspecciones generales, que reservado al interés y conveniencia de aquellos mismos ejercer su derecho que por el referido decreto les compete para reclamarlo como puede hacerlo, documentando sus instancias con copia certificada en debida forma de sus licencias absolutas, y otros documentos originales que tengan ó se procuren para acreditar las causas de la inutilidad por que hayan sido licenciados.— De orden de la espresada Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos conducentes.

Y lo transcribo á V. S. para los mismos efectos, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados existentes en la misma.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 15 de marzo de 1841.—Santos San Miguel.—Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Orense 18 de marzo de 1841.— José Moure.

Número 219. IDEM.

En la Secretaría de esta Comandancia general se encuentran las tres resoluciones siguientes, que se hallan estendidas para entregar á los interesados, y no se sabe su paradero.

1.a Real orden de 28 de agosto de 1839, por la que conformándose S. M. con lo espuesto por la Junta de gobierno de Monte pio militar, se ha servido conceder á Francisca Vidal, residente en S. Mauro, y viuda de Fernando Alonso soldado que fue del 4.° batallon de Voluntarios de Galicia, la pension de real y medio diario.

2.a Otra de 29 de enero de 840, concediendo S. M. el relief para volver al goce de su retiro á Benito Rodriguez Mosquera, soldado de infantería retirado en Orense.

3.a Un oficio del Illmo. Sr. Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina, fecha 31 de enero de 1840, en que manifiesta que para dar la instruccion conveniente al espediente que pende en dicho supremo Tribunal, en que José Fernandez, soldado del regimiento de infantería de Zamora espedicionario y residente en Orense, solicita el retiro de 112 rs. y medio mensuales. Orense 17 de marzo de 1841.—*José Moure.*

Número 220. CARRETERA DE VIGO Á CASTILLA.

Comision de la Diputacion provincial.

No habiendo tenido efecto en el remate celebrado el dia 17 del actual para la ejecucion de varias obras de la citada carretera el que se referia á la construccion del puente de dos arcos proyectado sobre el rio Barbantiño, incluso la roturacion y esplanacion de 840 varas lineales de carretera anejas al mencionado puente y que son precisas para la union de los trozos 15.° y 16.° de la misma, la Excma. Diputacion provincial ha tenido á bien disponer la celebracion de un nuevo remate para el dia 5 del mes de abril próximo, en cuyo dia se subastará no solamente la construccion de las obras que quedan indicadas, sino ademas las siguientes.

La roturacion y esplanacion de 4,200 varas lineales próximamente de carretera entre el crucero de Quines y el límite de la provincia de Pontevedra y la construccion de varios trozos de firme en la parte que se halla ya roturada y esplanada.

Los planos, perfiles, presupuestos, detalles y condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto desde la publicacion de este anuncio en la secretaría de esta comision para todos los que gusten enterarse de ellos.

El remate se celebrará en la sala de sesiones de la espresada Diputacion en el dia señalado desde las diez de la mañana á la una de la tarde, en que quedará difinitivamente hecho á favor del mas ventajoso postor.

Lo que se hace saber al público en consecuencia de lo acordado por S. E., para que los que quieran interesarse en la construccion del todo ó parte de dichas obras puedan concurrir en el dia y al punto señalado, y hacer las propuestas que le conviniere: en la inteligencia de que serán inadmisibles las que se hicieren fuera de los presupuestos establecidos para cada una de aquellas. Orense 21 de marzo de 1841.=E. G. P. P.: *Francisco Gorria.*= P. A. D. L. C.: *José de la Fuente,* secretario.

Número 221. *Contaduría diocesana de Orense.*

Habiéndose acordado por esta Junta diocesana la distribucion de lo recaudado por productos del cuatro por ciento y primicia, frutos de 1840, entre los individuos del Clero parroquial y fábricas de las iglesias, se hace saber á los interesados concurran á esta ciudad desde el dia 1.° del próximo abril á percibir las cantidades que respectivamente les han tocado en este primer dividendo, en el que por punto general se dan á cada iglesia 250 rs. y á cada parroco y vicario mil, esceptuándose solo aquellos que estando disfrutando de 2,200 rs. arriba, segun resulta de la estadística pasada á esta Contaduría por la citada Junta y de las relaciones últimamente recibidas, no se les reparte cosa alguna hasta el segundo dividendo en que se les

igualará el haber que les corresponda; y á este fin, y para que los que se hallan en este último caso no se espongan á hacer un viaje y los gastos que son consiguientes, se estampan á continuacion: debiendo advertirse para gobierno de los interesados que en aquellas iglesias en que aparece de los documentos que obran en esta Contaduría disfrutan renta, se les considera el importe de ella á cuenta de los 250 rs. señalados si no llegase á esta cantidad, y si escediese de ella ingresará el esceso en Depositaría virtualmente y se le cargará al párroco, quien cuidará de reintegrarse de la misma cantidad de mano del mayordomo ó administrador de la fábrica. Tambien se tendrá entendido que á los vicarios y ecónomos que en derechos de estola y ofrenda se les señala en la estadística menos cantidad que la de 485 rs., se les entregarán ademas los 1,000 que á los párrocos en este primer dividendo, y en el segundo serán igualados hasta los 1,584 rs. de su asignacion; y los que escedan en la estadística de los 485 rs. percibirán de menos en dinero el esceso que resultare, asi como nada se les dará á aquellos que con los derechos de estola y ofrenda queden satisfechos de los 1,584 rs. ó mayor cantidad: que si la hubiere, tendrán que ingresarla en Depositaría, como lo verificarán los párrocos de todas las cantidades que escedan del haber que les corresponda, y que en el dia no puede fijarse aun por carecer de varios datos que son indispensables para poder afinar las asignaciones con arreglo á la ley.

Párrocos que no entran en la distribucion.

Abeleda S. Payo.	Grou S. Martin.
Asadúr Sta. Marina.	Gudin S. Miguel.
Alban S. Payo.	Maus S. Pedro.
Amarante Sta. María.	Porquera Sta. María.
Cobelas Sta. María.	Puente Castrelo S. Esteban.
Freás de Eiras Sta. María.	Servoy S. Juan.
Freás de Maside Sta. María.	Vilela Sta. María.
Graices S. Vicente.	Villaza S. Salvador.

Orense 21 de marzo de 1841. = *Antonio Gonzalez Huertes.*

Número 222.

Gobierno eclesiástico sede vacante en Orense.

Con el fin de facilitar la reparacion de los caminos transversales de esta provincia á menor costa y con menos gravamen de los pueblos, el señor Gefe político de ella ha dispuesto se concurra á dicha reparacion por hacendera vecinal en los puntos y dias que previamente se designe; y nos ha pedido dispensásemos al efecto el poder trabajar en los dias festivos durante estas labores de utilidad comun despues de satisfacer el precepto de la misa. Y hallando atendible y razonable esta peticion, y usada esta clase de dispensas por los prelados eclesiásticos en casos semejantes, hemos venido en dispensar y dispensamos á todos nuestros súbditos naturales avecindados ó habitantes en las parroquias de este obispado y obligados por la autoridad civil á emplearse en la recomposicion de los caminos transversales, para que los domingos y otros dias festivos que ocurran durante la temporada destinada en los respectivos puntos á estas obras, puedan con seguridad de conciencia trabajar en ellas, mas no en otras labores ú ocupaciones serviles ó mecánicas, y cumpliendo precisamente con el precepto de oir misa. Y prevenimos á los párrocos y tenientes que en tales dias podrán anticipar la hora ordinaria de la misa popular, dando lugar sin embargo á que puedan concurrir los de las aldeas ó barrios algo distantes, y sin omitir los actos de fe, esperanza y caridad, y una breve esposicion del Evangelio. Y donde haya dos ó mas sacerdotes procurará se diga otra misa á media mañana ó mas tarde, para los que no pudieren asistir á la primera; y que esta concesion ó dispensa ha de durar solamente por los tres meses de abril, mayo y junio próximos, y esceptuando en ellos los domingos de las dos Pascuas, y las fiestas de Ascension y Corpus, y del patrono principal del pueblo que ocurra en dicho tiempo. Orense 20 de marzo de 1841. = *Dr. D. Juan Manuel Bedoya.* = *Dr. Joaquin Cordon.* = *Dr. Vicente Lopez Gándara.*

Número 223.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA.

El Sr. Intendente militar de este distrito en circular fecha 15 del actual me dice asi.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 9 del corriente me dice lo que copio. — Por orden de la Regencia que me comunicó el Excmo. Sr. Secretario del despacho de la Guerra con fecha 14 de diciembre último se previene entre otras cosas lo siguiente.—No habiendo sido suficientes ni las repetidas jestiones de la seccion central, ni las disposiciones de esa Intendencia general á adquirir los documentos y cuentas que á la primera le faltan para formar las que le compelen, necesario se hace dictar medidas capaces de obtenerlos; por lo tanto manda la Regencia que todos los individuos, corporaciones y pueblos que se hallen en descubierto de cuentas las rindan en un término prudencial é improrogable que fijará V. E. de acuerdo con el Interventor general; incurriendo los primeros, si no lo verificasen, en la suspension de empleo y sueldo si son de nombramiento real, y si eventuales, en su separacion hasta acreditar la total solvencia; y respecto á las corporaciones y pueblos se les aplicarán los apremios que permitan las leyes contra los morosos en justificar la inversion de los fondos de la Nacion, siendo estensiva esta pena á los empleados de real nombramiento y eventuales, ademas de las suspensiones indicadas, y lo mismo á los individuos particulares que no tengan dependencia alguna del Gobierno; cuya disposicion se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales, haciéndose en estos periódicos el llamamiento de los sugetos ó corporaciones que se hallen en el caso de rendir cuentas ó presentar algun documento á medida que la seccion central lo necesite.—De conformidad con el dictamen de la Intervencion general dado en 16 de febrero, he fijado el término improrogable de dos meses; pasado el cual se procederá contra los remisos aplicándoles la suspension y demas que se previene.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se proceda á hacer cuantas reclamaciones sean necesarias de los individuos, corporaciones y pueblos que tengan cuentas pendientes, sin perjuicio de hacer en los Boletines oficiales el oportuno llamamiento para que no se alegue ignorancia. El aviso en la Gaceta se verifica por esta Intendencia general.— Deme V. S. aviso del recibo de esta circular.— Lo traslado á V. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, asi como á sus subalternos, acusándome el recibo de este oficio, y avisándome su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta á su exacto cumplimiento y fines que son consiguientes. Orense marzo 18 de 1841. — El Comisario de Guerra: *Valentin de Perea.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*